



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0477-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 15 y 53 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Vania Roxana Ávila García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar como uno de los fines de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el fomento de una cultura financiera que tutele y garantice el desarrollo económico de las y los jóvenes. Precisar que, las autoridades educativas deban impulsar en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, a través de la creación de programas de difusión para promover la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, así como la promoción de prácticas educativas relacionadas con la difusión de la cultura financiera y la importancia del ahorro.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 53. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Único. Se modifican las fracciones IX y X, y adiciona la fracción XI del artículo 15, y se reforma la fracción III del artículo 53, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, y</p> <p>XI. Fomentar una cultura financiera que tutele y garantice el desarrollo económico de las y los jóvenes.</p> <p>Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del</p>



<p>I. y II. ...</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, así como se promuevan prácticas educativas relacionadas con la difusión de la cultura financiera y la importancia del ahorro, y</p> <p>IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Marlene Medina Hernández.